



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**RELEVANCIA JURÍDICA DE LA PLUSVALÍA EN LA
PARTICIÓN DE BIENES PROPIOS EN LA COMUNIDAD DE GANANCIALES**

Autor: José Cabrera

C.I.V-18.562.991

San Diego, Agosto de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

RELEVANCIA JURÍDICA DE LA PLUSVALÍA EN LA
PARTICIÓN DE BIENES PROPIOS EN LA COMUNIDAD DE GANANCIALES

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autor: José Cabrera

C.I:V-18.562.991

San Diego, Agosto de 2018

RECONOCIMIENTO

A Dios por que en el confió manteniéndome en su infinita fe otorgándome bendiciones para lograr las metas anheladas.

A mi madre Morela Josefina por apoyarme en todo momento en el transcurso de mi vida enseñándome principios y valores para lograr ser un hombre de éxito.

A mi madrina Guayana por enseñarme a vencer los obstáculos presentes en la vida con sus palabras de aliento y apoyo incondicional.

A Liliana Rodríguez por su apoyo incondicional y paciencia en los momentos más difíciles de la carrera

AGRADECIMIENTO

A la Universidad José Antonio Páez mi casa de estudio por aportarme los conocimientos que me permitieron lograr el éxito en la meta alcanzada.

Al Escritorio Jurídico Jatar Riera y Asociados por haberme permitido realizar mis pasantías y por el apoyo en la realización del trabajo de grado.

A mi tutora académica Dilcia Herrera por guiarme en cada paso para la elaboración de este trabajo de grado y por su apoyo brindado.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA.....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Objetivos de la investigación.....	6
1.3 Justificación e importancia de la investigación.....	6
1.4 Alcance y limitaciones de la investigación.....	7
CAPITULO II.....	8
MARCO TEORICO.....	8
2.1 Antecedentes.....	8
2.2 Bases teóricas.....	11
2.3 Bases legales.....	14
2.4 Definición de términos.....	17
CAPITULO III.....	18
MARCO METODOLÓGICO.....	18
3.1 Tipo de Investigación.....	18
3.2 Instrumento de Recolección de Datos.....	18
3.3 Metodología de la Investigación.....	19
3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico.....	19
CAPÍTULO IV.....	21
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	21
4.1 Resultados.....	21
4.2 Conclusiones.....	27
4.3 Recomendaciones.....	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	29



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**RELEVANCIA JURÍDICA DE LA PLUSVALÍA EN LA
PARTICIÓN DE BIENES PROPIOS EN LA COMUNIDAD DE GANANCIALES**

Autor: José Cabrera

Tutora: Dilcia Herrera

RESUMEN

El eje central del presente trabajo pretende determinar la relevancia jurídica de la plusvalía y su importancia en la partición de bienes propios en la comunidad de gananciales. La investigación enfoca su interés en distinguir la fundamentación jurídica del haber propio de cada cónyuge conforme a la normativa vigente, a los fines de responder las interrogantes propuestas. A la luz de estas ideas, se plantea la revisión de un conjunto de investigaciones que sustentan las bases conceptuales de la investigación, de tipo documental, apoyada en un diseño descriptivo. Se utilizó como instrumento de recolección de datos jurídicos la recopilación documental a través de la revisión exhaustiva de las diferentes fuentes de información, tales como documentos, informes, jurisprudencias, normas jurídicas y bibliografía relacionada con el tema de estudio, a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos específicos de la investigación, cuyos resultados obtenidos fueron analizados y fundamentaron las respectivas conclusiones.

Descriptor: Comunidad de gananciales, Matrimonio, Partición de bienes propios, Plusvalía, Régimen patrimonial del matrimonio.

INTRODUCCIÓN

La comunidad patrimonial conyugal, se inicia con la celebración del matrimonio y existe un régimen de bienes independientes de esa comunidad, que son los bienes propios de cada cónyuge, entre los cuales figuran los adquiridos con anterioridad.

En ese particular, los bienes adquiridos por los cónyuges antes del matrimonio a cualquier título hacen parte de lo que se denomina "bienes propios", y por lo tanto, no hacen parte de la sociedad conyugal o comunidad de gananciales que se conforma con el matrimonio, por lo que son propiedad exclusiva del cónyuge propietario.

Con relación a los bienes adquiridos por los cónyuges a título oneroso durante la vigencia del matrimonio, estos sí hacen parte de la sociedad conyugal, y por lo tanto, son susceptibles de ser repartidos por partes iguales entre los cónyuges al momento de la liquidación de dicha sociedad, los cuales integran, entre otros, el haber absoluto de la sociedad conyugal.

Importa por muchas razones explicar la relevancia jurídica de la plusvalía en la partición de bienes propios de la comunidad de gananciales, en ese sentido, el siguiente trabajo está organizado en capítulos, los cuales se describen a continuación:

El primer capítulo está constituido por el planteamiento y formulación del problema, en el cual se contextualiza un acercamiento al origen, las causas y la identificación de la problemática. A su vez se, proponen las interrogantes de la investigación, las cuales serán despejadas en el desarrollo del trabajo y se plantean el objetivo general, los objetivos específicos, la justificación, alcances y limitaciones del estudio.

Seguidamente en el segundo capítulo se exponen los antecedentes de la investigación los cuales hacen referencia a los trabajos y aportes más relevantes realizados en referencia al tema

abordado. Cabe destacar que en este capítulo se puntualiza la definición de términos básicos que sustentan la investigación.

Posteriormente, el tercer capítulo abarca el marco metodológico en el cual se presentan detalles sobre el diseño y tipo de investigación, igualmente los instrumentos de recolección de datos y así como la metodología de la investigación, y las fuentes de conocimiento jurídico.

Finalmente el cuarto capítulo expone los resultados, conclusiones y recomendaciones pertinentes cuyo propósito es dar respuesta a cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación, así como también se señala la bibliografía utilizada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

De acuerdo a las ideas expuestas por Lemus de Rodríguez (1996), el Régimen Patrimonial Matrimonial, es el conjunto de fundamentos o reglas jurídicas que determinan o delimitan los intereses pecuniarios o económicos de los cónyuges. En razón de su origen, pueden clasificarse en dos grandes categorías; en un sistema contractual y en un sistema legal.

En ese sentido han emergido en el referido régimen patrimonial matrimonial posturas tales como, el sistema contractual en el cual futuros contrayentes determinan y reglamentan su régimen patrimonial matrimonial y en cuanto al sistema legal, es aquel impuesto por la ley, cuando los futuros contrayentes no determinan, no escogen, no reglamentan las normas que van a regir su relación económica.

Conforme a los planteamientos anteriormente mencionados, en nuestra legislación existe la más amplia libertad entre los futuros cónyuges para que regulen sus relaciones patrimoniales durante el matrimonio. Partiendo de ésta premisa, ellos pueden establecer las relaciones patrimoniales de sus bienes de la manera que más les convenga, salvo las limitaciones legales. Por lo tanto es necesario destacar que el Artículo 141 del Código Civil Venezolano establece: "El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por las convenciones de las partes y por la ley.

En este punto, es relevante explicar sobre el régimen legal ordinario, es decir cuando los futuros cónyuges no determinan un régimen patrimonial contractual, es decir, no constituyen capitulaciones matrimoniales, el legislador fue previsivo en cuanto a establecer un régimen

patrimonial legal supletorio; el de la comunidad limitada de gananciales. Así lo dispone el Artículo 148 del Código Civil Venezolano.: "Entre marido y mujer, si no hubiere convención en contrario, son comunes, de por mitad, las ganancias o beneficios que se obtengan durante el matrimonio"

Es preciso destacar que la comunidad de bienes gananciales comienza precisamente el día de la celebración del matrimonio, cualquiera estipulación contraria será nula. En tal sentido, la comunidad de bienes en el matrimonio, significa, que todos los bienes que se obtengan durante el matrimonio son comunes, en caso que no se haya firmado antes un régimen de la separación de sus bienes, mediante las capitulaciones matrimoniales, las cuales han sido señaladas en el párrafo anterior.

En tal sentido, es necesario puntualizar que una vez que contraigan matrimonio los cónyuges, no podrán variar dicho régimen, ya que así lo indica de manera imperativa la ley. Adicionalmente, las ganancias que se obtengan corresponden a ambos cónyuges por mitad. También es necesario insistir que si trabaja un solo de los cónyuges, las ganancias se comparten por partes iguales.

En este particular es necesario destacar que a partir de la celebración del matrimonio, como institución que consagra la unión entre un hombre y una mujer, cumpliéndose todas las formalidades de ley, se inicia el régimen legal de los bienes de la comunidad conyugal. Ahora bien, con relación a los bienes de los cónyuges debe distinguirse dos situaciones: A) Los bienes pertenecientes a cada cónyuge y B) Los bienes pertenecientes a la comunidad conyugal.

En cuanto, a los bienes propios de los cónyuges, nuestro Código Civil Venezolano, manifiesta que son bienes propios de los cónyuges los que pertenecen al marido y a la mujer al tiempo de

contraer matrimonio y los que durante este adquieran por donación, herencia, legado o por cualquier otro título lucrativo.

Señalando más adelante nuestro código sustantivo que también son propios los bienes derivados de las accesiones naturales y la plusvalía de dichos bienes, los tesoros y bienes muebles abandonados que hallare alguno de los cónyuges, así como los vestidos, joyas y otros enseres u objetos de uso personal o exclusiva de la mujer o del marido.

Es importante plantear a grosso modo que la plusvalía representa el valor adquirido por las cosas existentes, en virtud de aquellas circunstancias ajenas de su propia naturaleza. Ocurre con los inmuebles, cuando los mismos son mejorados por sus propietarios y mejoran por obras públicas construidas en sus adyacencias. Igualmente, por el crecimiento demográfico y las riquezas de algunos lugares del país.

En ese sentido, el fin de la presente investigación pretende verificar la relevancia jurídica de la plusvalía en la partición de bienes propios en la comunidad de gananciales. Se trata entonces de dilucidar lo que sucede con el incremento, con el valor agregado de todos aquellos bienes propios de cada cónyuge.

1.1.1. Formulación del problema

De acuerdo a los argumentos planteados, el trabajo de investigación se dirige a determinar ¿cuál es la relevancia jurídica de la plusvalía y su importancia en la partición de bienes propios en la comunidad conyugal?

En este aspecto, el propósito es verificar la plusvalía y la importancia que ésta reviste en la partición de bienes, cuando el tribunal respectivo dicta sentencia ejecutoriada en la disolución del vínculo matrimonial y la forma cómo afecta la comunidad de bienes conyugales.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo General

Determinar la relevancia jurídica de la plusvalía y su importancia en la comunidad de gananciales de acuerdo a la norma vigente

1.2.2 Objetivos Específicos

Distinguir la fundamentación jurídica que regula la plusvalía en comunidad de gananciales de acuerdo a la normativa vigente

Señalar los supuestos que prevé la legislación nacional en referencia a los bienes propios de los cónyuges

Explicar los criterios jurisprudenciales emanados por el Tribunal Supremo de Justicia Venezolano acerca de los bienes pertenecientes a cada cónyuge previo a la celebración del matrimonio

1.3 Justificación e importancia de la investigación

La realización de esta investigación tiene diversos motivos que la justifican. Primero, se pretende efectuar un aporte de carácter teórico, acerca de la fundamentación jurídica del haber propio de cada cónyuge conforme a la normativa vigente. En segundo lugar, la importancia del presente trabajo de grado, se dirige a señalar los supuestos que prevé la legislación nacional en referencia a los bienes propios.

La utilidad práctica de este trabajo permitirá dar a conocer los novedosos criterios jurisprudenciales ajustados a derecho cuando el bien en conflicto no forma parte de la comunidad de gananciales y en este sentido, tampoco la plusvalía del mismo, por cuanto esta última

corresponde al propietario de dicho bien y no a la comunidad conyugal, por tratarse de una cosa accesoria, ajena a la propia naturaleza del bien.

1.4 Alcance y limitaciones de la investigación

El alcance que pretende la investigación es distinguir la fundamentación jurídica que regula la plusvalía de la comunidad de gananciales conforme a la legislación vigente, a los fines de identificar los supuestos y rasgos relevantes sobre los bienes propios en la comunidad conyugal. Adicionalmente, el alcance comprende familiarizarse a partir de la doctrina y la realidad socio jurídica sobre la situación estudiada en razón de preparar el terreno para nuevos estudios de investigación descriptivos, correlacionales o explicativos

En el marco de la investigación se presentan las siguientes limitaciones:

a) Limitaciones Teóricas:

La presente investigación plantea como problema objeto de estudio un tema de interés del Derecho Civil, es por ello que la consulta de las fuentes bibliográficas consistió en la revisión de sentencias, doctrinas, blogs jurídicos, en consecuencia la mayoría de los elementos teóricos que sustentan la elaboración del trabajo especial de grado provienen de fuentes electrónicas.

b) Limitaciones Temporales

La plusvalía en la partición de bienes propios en la comunidad de gananciales es un problema que se dificulta estudiar en un tiempo determinado, por lo que para efectos de su realización ha sido estudiado durante el período de la elaboración del trabajo especial de grado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Con la finalidad de guiar la investigación se muestran un conjunto de elementos teóricos basado en investigaciones y conceptos relacionados con la relevancia jurídica de la plusvalía y su importancia en la partición de bienes propios en la comunidad de gananciales, señalando antecedentes, bases teóricas, bases legales, así como también se incluye definición de términos, en la cual se destacan y definen las expresiones más representativas y particulares de la investigación.

De acuerdo a Ander-Egg (1990), quien señala que en el marco teórico o referencial "se expresan las proposiciones teóricas generales, las teorías específicas, los postulados, los supuestos, categorías y conceptos que han de servir de referencia para ordenar la masa de los hechos concernientes al problema o problemas que son motivo de estudio e investigación". En este sentido, "todo marco teórico se elabora a partir de un cuerpo teórico más amplio, o directamente a partir de una teoría"

2.1 Antecedentes

"Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones." Según Fidias Arias (2004), se refieren a todos los trabajos de investigación que anteceden al nuestro, es decir, aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se hallan propuestos objetivos similares; además sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trato el problema en esa oportunidad.

Bermejo (2009), Profesora Titular de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid, titulado “Sociedad de Gananciales, patrimonios separados y conjuntos”, en el que señala que, la contribución de este trabajo consiste en poner de manifiesto que la sociedad de gananciales es una de las formas más simples de organización y que, como tal organización, genera un patrimonio separado cuyo valor principal es dar seguridad a los terceros acerca del cumplimiento de las obligaciones que contraen sus miembros. A los efectos de la presente investigación, se abordó la metodología jurídico-dogmático, en ese orden, en lo que respecta al instrumento de recolección de datos jurídicos se utilizó la recopilación documental a partir de la revisión de fuentes bibliográficas relacionadas a la sociedad de gananciales y el patrimonio.

Munevar y Hernández (2017), juristas de la Universidad de Manizales- Colombia desarrollaron un estudio sobre “La naturaleza jurídica de la plusvalía”. Un análisis desde los derechos colectivos y la función social de la propiedad”. En dicho estudio, se considera que la plusvalía además de incrementar el valor comercial y la utilidad monetaria, también configura un instrumento. Ambos sentidos cumplen un fin, no sólo económico, sino de equidad distributiva. Ahora bien, en esta finalidad se encuentra una función que tiene una injerencia sobre los bienes y sobre los derechos de los propietarios de las viviendas.

En esta sentido, la investigación señala como aporte teórico que, la plusvalía se constituye como una función social de los bienes, es decir, el cónyuge que ha adquirido el bien antes de la celebración de las nupcias, seguirá siendo propietario de dicho bien aunque contraiga matrimonio. Esto significa que las propiedades no entran en la sociedad conyugal, ya que su adquisición se realizó antes de la celebración de matrimonio, de esta manera se destaca en esta investigación el derecho individual de los propietarios de las viviendas.

La metodología del presente estudio es de tipo explicativo, ya que se pretendió ir más allá de la descripción de la situación, y es documental, ya que esta investigación requirió de la realización de un proceso de revisión y utilización de fuentes bibliográficas de publicaciones nacionales y de estudios referenciales sobre el tema, que fundamentaron el marco teórico y complementaron la investigación.

Godoy M. (2014) realizó un Trabajo de Grado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador, previo a la obtención del título como Abogada, titulado “La falta de cumplimiento del principio de economía procesal en la liquidación y partición de los bienes de la sociedad conyugal”. La investigación abordó la inconformidad de los usuarios de justicia en cuanto a los procesos de liquidación y partición de los bienes de la sociedad conyugal, reflejando como la ineficacia obliga a las partes a armarse de valor y paciencia para iniciar la última fase de la disolución de la sociedad conyugal.

En ese sentido, dicho trabajo destaca la importancia del cumplimiento del principio constitucional de economía procesal que trata de obtener el mejor resultado posible con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes, de esta forma los litigantes obtendrían una pronta y cumplida justicia, sin necesidad de tener que esperar largos años para obtener una resolución o sentencia, pero en la práctica esto no se cumple a pesar de que este principio debe ser observado en todos los juicios que se someten al ordenamiento jurídico del Ecuador.

En cuanto a la metodología de investigación aplicada, se utiliza la encuesta que estuvo dirigida a los profesionales del Derecho y personas particulares en la Función Judicial de Imbabura- Ecuador. El estudio se enmarcó dentro de la Línea de Investigación Jurídica de Administración de Justicia y se logró demostrar mediante un análisis jurídico que el principio de

economía procesal no se cumple en los procesos de liquidación y partición de la sociedad conyugal en la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra-Ecuador en el año 2013.

Turuhpial (1993), Profesor de la Universidad Central de Venezuela, desarrollo una investigación denominada “Las contribuciones por mejoras y las contribuciones por plusvalía como consecuencia de la actividad urbanística”. En el precitado estudio se señala que la contribución por plusvalía es una obligación personal que debe ser satisfecha por el propietario y no una carga o gravamen sobre la cosa. Por ello, cuando se ha producido un cambio en la titularidad del inmueble, hay que distinguir las siguientes hipótesis: (i) si el inmueble se ha vendido luego de haberse producido el beneficio, la obligación será del vendedor; (ii) pero si la obra es finalizada después de perfeccionada la venta, el sujeto pasivo de la obligación tributaria será el comprador.

La metodología empleada en el estudio es de tipo cuantitativa aplicada al sector urbanístico en la Ciudad de Caracas, específicamente. Los resultados obtenidos ponen de manifiesto que existe una relación positiva y significativa entre el incremento del valor del inmueble y la obligación del propietario

A continuación, se presentan las bases teóricas que sustentan el análisis sistemático y sintético de las principales teorías que explican el tema objeto de estudio.

2.2 Bases Teóricas

Resulta valioso destacar que, una vez planteado el problema de estudio, es decir cuando ya se posee objetivos y preguntas de investigación, el siguiente paso consiste en sustentar teóricamente el estudio. Arias (2012) afirma que “Las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los

conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”.

2.2.1 Plusvalía

Alfonso (2011) señala que la plusvalía es la ganancia que genera la venta de un bien por un precio mayor a aquel a que fue comprado. La plusvalía es un término asociado generalmente a la compra y venta de inmuebles y sus transacciones comerciales.

El concepto plusvalía fue por primera vez definido por Karl Marx (1818-1883) como la diferencia entre el valor de uso y el valor de cambio, que resulta en un beneficio para el capitalista y es el motor del capitalismo.

En ese orden, el valor de uso es el valor que un objeto tiene para realizar una necesidad, el valor de cambio es el valor que un objeto tiene en el mercado medido en dinero. Para que funcione el capitalismo el valor de cambio (precio de un producto en el mercado) debe ser mayor al valor de uso del objeto que creó el producto, o sea el valor del trabajador (el salario del trabajador). A la diferencia entre el precio del producto en el mercado y el costo del trabajador se le llamó plusvalía.

2.2.2 Partición de bienes

Establece el artículo 173 del Código Civil, lo siguiente: “La comunidad de los bienes en el matrimonio se extingue por el hecho de disolverse éste o cuando se le declare nulo. En este último caso, el cónyuge que hubiere obrado con mala fe no tendrá parte en los gananciales. Si hubiere mala fe de parte de ambos cónyuges, las gananciales corresponderán a los hijos, y sólo en defecto de éstos, a los contrayentes.

También se disuelve la comunidad por la ausencia declarada y por la quiebra de uno de los cónyuges, y por la separación judicial de bienes, en los casos autorizados por este Código...”.

Los artículos 173 y 186 del Código Civil, son consecuencia del artículo 148 ejusdem, que establece: “Que entre marido y mujer, si no hubiere convención en contrario, son comunes, de por mitad, las ganancias o beneficios que se obtengan durante el matrimonio”.

A la disolución de éste, se termina la comunidad conyugal; pero a ésta sustituye, ipso facto, una comunidad ordinaria sobre todos los bienes que pertenecieron a la comunidad. Los ex cónyuges quedan como copropietarios de esos bienes comunes en la misma proporción que les correspondía anteriormente, y, consiguientemente y por accesión, de las utilidades, rentas e intereses que éstos produzcan, mientras no se realice la liquidación y división de la comunidad ordinaria.

2.2.3 Comunidad de bienes

En este orden de ideas, el afamado jurista, Emilio Calvo Baca, en su obra Código Civil Venezolano comentado y concordado, año 2002, páginas 137 y 138, en relación con la comunidad de bienes, expresa que se trata de ‘sociedad que por disposición expresa de la Ley, existe entre marido y mujer desde el momento de la celebración del matrimonio hasta su disolución, en virtud del cual se hacen comunes de ambos los bienes gananciales, de modo que después se partan por mitad entre ellos o sus herederos, aunque el uno hubiese traído más capital que el otro’ .

Esta definición ha sido criticada porque viene a equiparar la sociedad conyugal con la sociedad de gananciales, y si bien es cierto que están íntimamente relacionadas al punto que de no existir sociedad conyugal no existiría sociedad de gananciales, se diferencian lógicamente en que la sociedad de gananciales sólo regula el aspecto económico o patrimonial de la sociedad conyugal, mientras que esta comprende también las relaciones personales.

En ese sentido, la comunidad conyugal es una sociedad universal de ganancias', éste es el concepto del legislador, puesto que el Código Civil en su Artículo 1650 prohíbe expresamente toda sociedad a título universal y exceptúa de esta prohibición de la sociedad de ganancias entre cónyuges. La comunidad de bienes o comunidad conyugal es régimen supletorio de la voluntad de los contrayentes, por disposición del Artículo 148 del Código Civil Venezolano.

2.2.4 Régimen de gananciales o comunidad de gananciales

Calvo Baca (2002) puntualiza que entre los efectos del matrimonio está también su régimen patrimonial, o sea el conjunto de normas referentes al patrimonio de cada cónyuge, anterior a la celebración del matrimonio; el destino de los bienes adquiridos durante el matrimonio o los adquiridos en ese mismo período por uno solo de los esposos; con cuales bienes se han de solventar las cargas del matrimonio y el destino de dichos bienes, una vez disuelta la sociedad conyugal.

En doctrina se han planteado diferentes sistemas y el adoptado por nuestra ley venezolana se llama régimen de gananciales o comunidad de gananciales, o sea que por la celebración del matrimonio se constituye entre marido y mujer una sociedad en que puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes comunes. Ninguno de los cónyuges puede renunciar a esta sociedad ni a sus efectos. Los esposos no pueden convenir un régimen distinto al fijado por la ley, por ser éste de orden público.

2.3 Bases Legales

Es importante señalar para el propósito de la investigación, que la comunidad patrimonial conyugal, se inicia con la celebración del matrimonio, tal como lo expresa el Artículo 149 del

Código Civil Venezolano y existe un régimen de bienes independientes de esa comunidad, que son los bienes propios de cada cónyuge, entre los cuales figuran los adquiridos con anterioridad.

En esa línea el Artículo 151 del Código Civil Venezolano instituye en relación a los Bienes Propios de cada cónyuge:

Son bienes propios de los cónyuges los que pertenecen al marido y a la mujer al tiempo de contraer matrimonio, y los que durante éste adquieran por donación, herencia, legado o por cualquier otro título lucrativo. Son también propios los bienes derivados de las acciones naturales y la plusvalía de dichos bienes, los tesoros y bienes muebles abandonados que hallare alguno de los cónyuges, así como los vestidos, joyas y otros enseres u objetos de uso personal o exclusivo de la mujer o el marido.

A partir del precitado artículo, en el régimen legal venezolano de comunidad de gananciales, cada cónyuge conserva la exclusiva titularidad sobre los bienes y derechos que ya le pertenecían antes de la celebración del matrimonio, tanto de los muebles como de los inmuebles, independientemente de que hubieran sido adquiridos por actos onerosos o gratuitos.

Es de hacer notar, que por ser el régimen de comunidad de gananciales un sistema matrimonial de comunidad limitada, a cada uno de los esposos corresponde además, dentro del mismo, la exclusiva titularidad de determinados bienes y derechos: éstos son los bienes propios de los cónyuges. Por otra parte existen bienes y derechos que pertenecen en común y de por mitad a ambos esposos: son los bienes comunes; desde luego estos no forman un patrimonio separado e independiente, sino que se encuentran confundidos y mezclados con los primeros.

Así las cosas, en cuanto a la Comunidad Conyugal o Patrimonio Común la doctrina compilada en la obra Código Civil de Venezuela, editada por la Universidad Central de Venezuela (p.355; 1996), expresa:

“En el régimen patrimonial matrimonial de la comunidad de gananciales, al lado de los bienes propios o exclusivos del respectivo cónyuge

adquiriente, existen otros que pertenecen en común de por mitad a ambos esposos, independiente de cuál de ellos los haya habido. Son esos los bienes gananciales”.

“Se consideran comunes en principio y por regla general, todos los bienes que los esposos adquieren conjunta o separadamente durante el matrimonio, por actos a título oneroso (López Herrera, supra 34, p.465)”.

Existe como consecuencia del Matrimonio una comunidad de gananciales y en virtud de esta, una presunción de existencia de ella sobre los bienes adquiridos por los cónyuges a título oneroso, ya sea de forma conjunta o separadamente, al respecto se observar que la citada obra precisa que (p.355):

“A falta de toda convención rige la comunidad legal; los bienes adquiridos durante el matrimonio se presumen que pertenecen a la sociedad conyugal y ésta es una presunción legal de copropiedad. De modo, que si no consta la anterior procedencia de los bienes al matrimonio o su adquisición durante éste, pro donación, herencia o legado, éstos pertenecen de por mitad a los esposos en el concepto de bienes comunes o gananciales (Castillo Amengual, supra 26, p. 235)”

Siguiendo el mismo orden de ideas, dispone el artículo 768 del Código Civil, lo siguiente:

“Artículo 768.- A nadie puede obligarse a permanecer en comunidad y siempre puede cualquiera de los partícipes demandar la partición.”

En este sentido, el autor patrio Abdón Sánchez Noguera, refiere lo que de seguida se transcribe:

La partición constituye por ello el instrumento a través del cual, de mutuo acuerdo o mediante juicio, se hace posible la división de las cosas comunes para adjudicar a cada comunero la porción de los bienes comunes, conforme a la cuota que a cada uno corresponda en las mismas...”

2.4 Definición de términos

Bienes: cosa material o inmaterial que es objeto de una relación jurídica

Bienes propios: son los que cada cónyuge tenía como dueño, antes de casarse y los aporta al matrimonio.

Comunidad de bienes: es un cuasicontrato en el cual una cosa, pertenece a varias personas, ya sean físicas o jurídicas, denominadas «comuneros».

Partición: distribución o repartimiento de un patrimonio -singularmente la herencia o una masa social de bienes- entre varias personas con iguales o diversos derechos sobre el condominio a que se pone fin.

Partición de Bienes: Es la separación, división y repartimiento que se hace de una cosa común entre las personas a quienes pertenece.

Plusvalía: se refiere al aumento del valor de un objeto o cosa por motivos extrínsecos a ellos. El concepto, también conocido con el nombre de plus valor, fue desarrollado por el alemán Karl Marx (1818–1883)

Régimen patrimonial del matrimonio: es el conjunto de relaciones jurídicas de orden patrimonial que el matrimonio establece entre los cónyuges y entre estos y terceros.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Tipo de Investigación

Investigación Documental

En toda investigación se establecen objetivos que fundamentan las bases para alcanzar las propuestas planteadas. En ese orden, el tipo de investigación del presente trabajo se enmarca dentro del concepto de la investigación documental. De acuerdo a Bernal (2000) “la investigación documental consiste en el análisis de la información escrita, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio.

Así mismo, para Hurtado (2000) la investigación documental propicia el estudio y la comprensión más profunda del evento en estudio. En el intento de dar respuesta al tema de estudio esta investigación se propone determinar la relevancia jurídica. En vista de lo descrito anteriormente se considera que el tipo de investigación utilizada contempla la revisión exhaustiva de las diferentes fuentes de información, tales como documentos, informes, artículos de prensa, resoluciones, normas y bibliografía relacionada con el tema de estudio.

En ese orden de ideas, Arias (2012) señala que la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas.

3.2.- Instrumento de Recolección de Datos

En ese particular, como instrumento de recolección de datos se utilizó la recopilación documental, cuya definición para Colombo, Delgado y Orfila (2003) es “el acopio de los antecedentes relacionados con la investigación el cual se realiza por la consulta de documentos escritos, sean formales o no, en los que se plasma un conocimiento que fue avalado por autores que realizaron una investigación previa”.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos, serán aplicadas en la resolución de los objetivos específicos, los cuales llevarán al desarrollo total del objetivo general y ello será desarrollado en el Capítulo cuatro del trabajo de grado.

3.3.- Metodología de la Investigación

Distinguir la fundamentación jurídica que regula la comunidad de gananciales de acuerdo a la normativa vigente

Señalar los supuestos que prevé la legislación nacional en referencia a los bienes propios de los cónyuges

Explicar los criterios jurisprudenciales emanados por el Tribunal Supremo de Justicia Venezolano acerca de los bienes pertenecientes a cada cónyuge previo a la celebración del matrimonio

3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico

Es menester para el propósito de la investigación hacer referencia al jurista, Rafael de Pina (1966) quien en su obra Elementos del derecho civil, señala que las fuentes del conocimiento jurídico, son subjetivas cuando atribuyen una facultad o potestad a un sujeto para hacer o dejar de hacer algo en razón de la existencia de una norma; en tanto que son objetivas las normas que establecen la potestad o facultades de los sujetos. Precisamente, dentro de la clasificación de este

autor alude a las fuentes del conocimiento del derecho, como el conjunto de elementos que permitan el acceso al objeto de conocimiento de lo jurídico en todas sus manifestaciones.

Según la doctrina comúnmente aceptada, son fuentes del derecho interno:

- **La ley:** abarca todas las normas de rango legal emanadas tanto del poder legislativo como del poder ejecutivo .

- **La costumbre:** cuya nota distintiva fundamental entre ley y costumbre se encuentra en su origen o procedencia, pues la ley procede del poder legislativo que la propia sociedad estatuye, mientras la costumbre lo hace de la misma sociedad, que mediante la observación continuada de una conducta acaba por imponerla como precepto.

- **Los principios generales del derecho y la jurisprudencia:** complementan y sirven para interpretar las normas que han de ser aplicadas, por lo que son fuentes que en la práctica tienen mucha importancia.

- **La doctrina:** influye en la adopción de normas o criterios de interpretación.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Resultados

Objetivo Específico N° 1: Distinguir la fundamentación jurídica que regula la plusvalía en comunidad de gananciales de acuerdo a la normativa vigente

En referencia al objetivo específico antes mencionado, es importante señalar que la Comunidad Limitada de Gananciales, es una especie de comunidad en la cual integran la masa común de bienes, las adquisiciones a título oneroso es decir, las ganancias obtenidas por los cónyuges durante el matrimonio por su trabajo y las rentas o productos de los bienes propios o comunes, conservando cada uno de los cónyuges la propiedad exclusiva de los bienes que le pertenecían al tiempo del matrimonio, de los que adquieran durante él a título gratuito o a título oneroso por subrogación de otros bienes propios, de los derechos personalísimos y los enseres y objetos de uso personal.

Características

a) Es un régimen supletorio de la voluntad de los contrayentes.

Artículo 148: "Entre marido y mujer, si no hubiere convención en contrario, son comunes, de por mitad, las ganancias o beneficios que se obtengan durante el matrimonio".

b) Comienza el día de la celebración del matrimonio y cualquier pacto en contrario es absolutamente nulo. Artículo 149: "Esta comunidad de los bienes gananciales comienza precisamente el día de la celebración del matrimonio; cualquier estipulación contraria será nula".

c) Se disuelve única y exclusivamente por las causas taxativamente determinadas por el Legislador. Artículo 173 del Código Civil:

"La comunidad de los bienes en el matrimonio se extingue por el hecho de disolverse éste o cuando se le declare nulo. En este último

caso, el cónyuge que hubiere obrado con mala fe no tendrá parte en los gananciales. Si hubiere mala fe de parte ambos cónyuges, los gananciales corresponderán a los hijos y sólo en defecto de éstos, a los contrayentes. También se disuelve la comunidad por ausencia declarada y por la quiebra de uno de los cónyuges y por la separación judicial de bienes, en los casos autorizados por este Código.

En relación al planteamiento descrito, toda disolución y liquidación voluntaria es nula, salvo lo dispuesto en el artículo 190:

"En todo caso de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges podrá pedir la separación de bienes, pero si aquella fuere por mutuo consentimiento, la separación de bienes no producirá, efectos contra terceros, sino después de los 3 meses de protocolizada la declaratoria en la Oficina Subalterna de Registro del domicilio conyugal".

d) Dentro del régimen de comunidad de gananciales existen tres patrimonios:

- 1- El de la comunidad
- 2- El del marido
- 3- El de la mujer

Esos bienes (los comunes) no constituyen un patrimonio independiente de los respectivos bienes propios de cada cónyuge, sino que aparecen mezclados o confundidos con los bienes particulares. La única diferencia entre uno y otro tipo de bien es que los propios pertenecen exclusivamente al respectivo propietario, en cambio, los comunes corresponden de por mitad a ambos cónyuges, independientemente de que aparezcan a nombre de sólo uno de ellos o de ambos.

No obstante a los efectos de desarrollar el Objetivo específico N°1, es menester señalar la fundamentación jurídica de la plusvalía, en este sentido, se expresa conforme a al Código Civil Venezolano:

La plusvalía de bienes propios derivada de mejoras hechas a costa de la comunidad y el aumento de valor por mejoras hechas en los bienes propios de los cónyuges con dinero de la comunidad o por la industria

de los esposos se considera común, independientemente de que ese mayor valor sea igual, superior o inferior a la inversión efectuada con el caudal común o representada en el trabajo ejecutado.

Objetivo Específico N° 2: Señalar los supuestos que prevé la legislación nacional en referencia a los bienes propios de los cónyuges

El matrimonio es la institución que consagra la unión entre un hombre y una mujer, cumpliéndose todas las formalidades de ley. A partir de la celebración del matrimonio se inicia la comunidad de bienes. Ahora bien, con relación a los bienes propios de los cónyuges, la normativa vigente prevé los siguientes supuestos

Así las cosas, el Artículo 151 del Código Civil establece

"Son bienes propios de los cónyuges los que pertenecen al marido y a la mujer al tiempo de contraer matrimonio, y los que durante éste adquieran por donación, herencia, legado o por cualquier otro título lucrativo. Son también propios los bienes derivados de las accesiones naturales y la plusvalía de dichos bienes, los tesoros y bienes muebles abandonados que hallare alguno de los cónyuges, así como los vestidos, joyas y otros enseres u objetos de uso personal o exclusivo de la mujer a el marido.

En ese orden de ideas; el Artículo 152 del Código Civil prevé los supuestos que instituyen los bienes propios

Se hacen propios del respectivo cónyuge los bienes adquiridos durante el matrimonio:

1. Por permuta con otros bienes propios del cónyuge.
2. Por derecho de retracto ejercido sobre los bienes propios por el respectivo cónyuge y con dinero de su patrimonio.
3. Por dación en pago hecha al respectivo cónyuge por obligaciones provenientes de bienes propios.

4. Los que adquiriera durante el matrimonio a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido al casamiento.
5. La indemnización por accidentes o por seguro de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas por la comunidad.
6. Por compra hecha con dinero proveniente de la enajenación de otros bienes propios del cónyuge adquirente.
7. Por compra hecha con dinero propio del cónyuge adquirente, siempre que haga constar la procedencia del dinero y que la adquisición la hace para sí.

En caso de fraude, quedan a salvo las acciones de los perjudicados para hacer declarar judicialmente a quién corresponde la propiedad adquirida”. Artículo 153 del Código Civil:

"Los bienes donados o dejados en testamento conjuntamente a los cónyuges con designación de partes determinadas les pertenecen como bienes propios en la proporción determinada por el donante o por el testador, y, a falta de designación por mitad".

Es importante destacar que, el régimen de comunidad de gananciales es un sistema de comunidad limitada, a cada uno de los cónyuges, dentro del mismo sistema, le corresponde la exclusiva titularidad de determinados bienes; estos son los bienes propios de los cónyuges. En ese sentido son bienes propios de cada cónyuge:

A) Todos los bienes habidos antes del matrimonio.

En nuestra legislación cada cónyuge conserva la titularidad sobre los bienes que le pertenecían antes del matrimonio, tanto mueble como inmueble. Sólo existe una excepción, los bienes donados a uno de los cónyuges por razón del matrimonio, aún antes de la celebración de éste son de la comunidad.

B) Ciertos bienes habidos durante el matrimonio.

1. Bienes adquiridos durante el matrimonio a título lucrativo por herencia, donación y cualquier otra causa lucrativa.
 2. Los adquiridos a título oneroso por subrogación de otros bienes propios (por permuta, retracto, dación en pago, etc.).
 3. Los bienes o derechos personalísimos (indemnizaciones por hecho ilícito, por seguros, derecho de uso y habitación, etc.)
- C) El usufructo legal del cónyuge sobre bienes de hijos bajo su patria potestad habido antes del matrimonio.
- D) Los realizados por compra hecha con dinero propio del cónyuge adquirente, siempre que haga constar en el documento: a) la procedencia del dinero; b) que la adquisición la hace para sí.

Artículo 152 ordinal 7, del Código Civil: 7: "Por compra hecha con dinero propio del cónyuge adquirente, siempre que haga constar la procedencia del dinero y que la adquisición la hace para sí".

Objetivo N° 3: Explicar los criterios jurisprudenciales emanados por el Tribunal Supremo de Justicia Venezolano acerca de los bienes pertenecientes a cada cónyuge previo a la celebración del matrimonio

La comunidad patrimonial conyugal, se inicia con la celebración del matrimonio y existe un régimen de bienes independientes de esa comunidad, que son los bienes propios de cada cónyuge, entre los cuales figuran los adquiridos con anterioridad. El jurista López Herrera(2006), quien puntualiza que por ser el régimen de la comunidad de gananciales un sistema matrimonial de comunidad limitada, a cada uno de los esposos corresponde además, dentro del mismo, la exclusiva titularidad de determinados bienes y derechos: éstos son los bienes propios de cada cónyuge.

Por tanto, la ley es suficientemente clara en cuanto al régimen patrimonial matrimonial, de allí que los bienes que se adquieren por cualquiera de los cónyuges pertenecen a la comunidad, a menos que conste que se adquirió con dinero propio del cónyuge, proveniente de su patrimonio, considerando que los cónyuges no pueden tener como privativamente de ellos sino los bienes que les pertenecían antes de la celebración del matrimonio y los que durante este adquirieron por herencia, legado o donación, así como los que han habido después por permuta, dación en pago o inversión de esos valores hechas conforme a la ley.

De acuerdo a los precitados argumentos, en relación a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Civil, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 10 de Marzo de 2004, en el expediente N° 2002-000273, Ponente Magistrado Franklin Arrieche, en el juicio por liquidación y partición de la comunidad conyugal seguido por Arminda Elena Reyes Álvarez, contra Héctor Francisco Azuaje Franceschi.

La Sala sostuvo que el inmueble adquirido antes de la celebración del matrimonio es propio del cónyuge y no pertenece a la comunidad conyugal (...) En consecuencia, el juez de alzada estableció acertadamente en el caso concreto, que el bien comprado antes del matrimonio por el demandado, por ende, constituye un bien propio.

Atendiendo a los criterios jurisprudenciales de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 2 de Mayo de 2016, en el expediente N° 15-602 Ponente Yvan Dario Bastardo Flores, en un juicio de enriquecimiento sin causa, seguido a la ciudadana Carmen Isbelia García en el que los hijos demandan a su madre por un “supuesto” enriquecimiento sin causa, siendo que este tipo de juicio lo que trata de ventilar es la necesidad que tienen las partes de restituir o restablecer el equilibrio patrimonial entre dos sujetos de derecho.

A la luz de las precitadas ideas, la Sala declara improcedente la denuncia por falta de aplicación del artículo 151 del Código Civil. Así se establece en dicho dispositivo que se le reconoce a la parte demandada el derecho que tiene sobre la comunidad de gananciales, y así como la plusvalía de dos inmuebles, desde la fecha de su matrimonio hasta la fecha de la muerte del causante.

4.2.- Conclusiones

La relevancia jurídica de la plusvalía, evidencia algunas precisiones que deben considerarse a los efectos de la partición de bienes de la comunidad conyugal. En ese particular, en cuanto, a los bienes propios de los cónyuges, nuestro Código Civil, manifiesta que son bienes propios de los cónyuges los que pertenecen al marido y a la mujer al tiempo de contraer matrimonio y los que durante este adquieran por donación, herencia, legado o por cualquier otro título lucrativo.

Resulta importante conocer que cuando el bien es objeto de restauración, con el fin de venderlo o alquilarlo, la plusvalía le corresponde a la comunidad conyugal, es importante, para estos casos realizar el peritaje correspondiente. Un aspecto de gran relevancia, se refiere al hecho de que las restauraciones que se hayan realizado con dinero de la comunidad, es de hacer notar que esa plusvalía es de la comunidad conyugal, pero si es dinero propio del cónyuge que tiene un bien, la plusvalía es del cónyuge propietario y por tanto no pertenece la plusvalía a la comunidad conyugal.

De acuerdo a la jurisprudencia nacional se ha manifestado en diversas sentencias que, el derecho de usufructo y el de pensión, es decir que la renta sea vitalicia o temporal, puede ser bien de cada cónyuge, pero si las mismas le pertenecían antes del matrimonio o si los hubiere adquirido, durante el matrimonio a título gratuito o a título oneroso, o por subrogación de bienes propios.

Finalmente, en el caso de aquel cónyuge que tenga acciones en una empresa o Entidad de Trabajo, como bienes antes del matrimonio. Es necesario señalar que con el tiempo las acciones suben y si se le hacen mejoras a esa Entidad de trabajo, este incremento de las acciones corresponde al cónyuge que las poseía antes del matrimonio, ya que el respectivo incremento no es consecuencia de su trabajo estando casado ni tampoco de la comunidad conyugal.

4.3.- Recomendaciones

- Abrir espacios de investigación en la Escuela de Derecho de la Universidad José Antonio Páez a fin de promover estudios sobre la plusvalía y su importancia en la partición de bienes propios en la comunidad de gananciales.
- Fomentar el campo de investigación en materia civil tomando en consideración el basamento jurídico que sustenta la comunidad de gananciales en la legislación nacional, así como los supuestos que conforman los bienes pertenecientes a cada cónyuge.
- Procurar la difusión de los criterios jurisprudenciales emanados por el Tribunal Supremo de Justicia Venezolano acerca de los bienes pertenecientes a cada cónyuge previo a la celebración del matrimonio, a través de seminarios, talleres, simposios a estudiantes de la carrera de Derecho y público en general, a los fines de dar a conocer su relevancia jurídica e importancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes impresas

- Alfonso, O (2011). La cuestión de las plusvalías urbanas; viejas discusiones, nuevas perspectivas. En: Plusvalías Urbanas. Fundamentos económicos y jurídicos, p-p 27-58. Colombia: Universidad Externado de Colombia
- Ander-Egg, E. (1990) Evaluación de Programas de Trabajo Social. Humanitas. Argentina.
- Arias, F. (2004). Mitos y errores en la elaboración de tesis y proyectos de investigación (3a ed.). Caracas: Espíteme
- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación: Guía para su Elaboración. Caracas: Espíteme, C.A
- Bermejo, N. (2009) «Sociedad de gananciales, patrimonios separados y concurso », Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, núm. 31, 2009, pp. 3 ss.
- Bernal, A. (2000). Metodología de la investigación. Pearson Educación de Colombia. Santafé de Bogotá. Colombia
- Cabanellas de Torres. G. (1993) Diccionario Jurídico Elemental Nueva Edición Actualizada,. Editorial Heliasta S. R. L. Primera edición. 1979 Undécima edición, I. S. B. N.: 950-9065-98-
- Colombo, Delgado y Orfila. (2003). Conduciendo a la Investigación. 2da. Edición. Caracas. Ediciones Comale.com. Venezuela
- De Pina V., R. (1998). Elementos de Derecho Civil Mexicano. México: Porrúa.
- Godoy M. (2014). Tesis de Grado. “La Falta de Cumplimiento del Principio de Economía Procesal en la Liquidación y Partición de los Bienes de la Sociedad Conyugal” Universidad Regional Autónoma de los Andes. Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes. Facultad De Jurisprudencia- Ecuador
- López H. (1998). "Responsabilidad Civil". Revista Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNT, nro. 32, p. 465
- Lemus de R. N. (1996). Régimen legal de los bienes matrimoniales en Venezuela. Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba. Revista Notarial 1996 - 2 nro. 72
- Noguera A. (2006). Manual de Procedimientos Contenciosos Especiales. 2da. Edición. Caracas

Turuhpial, H (1993). Las contribuciones por mejoras y las contribuciones por plusvalía como consecuencia de la actividad urbanística, en Revista de Derecho Urbanístico, N° 2, 1993. Editorial Urbanitas. Caracas, 1993.

Fuentes legales

Asamblea Nacional. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial No. 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Calvo V. E. Código Civil comentado y concordado 2002, Editorial Libras.

Congreso De La República De Venezuela. Código Civil. 1982. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial No. 2.990 Extraordinaria de fecha 26 de julio de 1982

Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Franklin Arrieche. Exp. N° 2002-000273. Fecha: 10 de Marzo de 2004..
<http://caracas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2014/JULIO/2137-31-13-0867-.HTML>

Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Yvan Dario Bastardo Exp. N° 15-602. Fecha: 2 de Mayo de 2016
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/mayo/187518-RC.000286-2516-2016-15-602.HTML>

Fuentes electrónicas

Munévar C. y Hernández N. (2018) La naturaleza jurídica de la plusvalía urbana. Un análisis desde los derechos colectivos y la función social de la propiedad. Opción [en línea] 2017, 33 [Fecha de consulta: 9 de julio de 2018]

Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31053180012>> ISSN 1012-1587